

**:: ALERTA NORMATIVA | DECRETO 156/2020 | INAPLICABILIDAD DE LA DUPLICACIÓN DE
LAS INDEMNIZACIONES LABORALES EN EMPLEOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL
INCLUYENDO EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL ::**

EL 17/2/2020 se publicó en el B.O. el decreto (de Necesidad y Urgencia) 156/2020, mediante el cual se aclara que las previsiones establecidas en el decreto (también de Necesidad y Urgencia) 34/2019 - el cual declaró la emergencia ocupacional por 180 días y en ese marco dispuso que en el caso de despido sin justa causa durante su vigencia el trabajador tiene derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente conforme con la legislación vigente – no resultan de aplicación para los empleados de los organismos y entidades individualizados en el artículo 8° de la ley 24.156 – “Sector Público Nacional” -, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

En los considerandos se memora que la duplicación indemnizatoria no aplica a los despidos de empleados de la Administración Nacional Centralizada y Descentralizada, distintas formas empresariales y societarias en las que el Estado tiene participación total, mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones, incluidos entes públicos no estatales en los que el Estado tiene el control decisional –tales como el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Como fundamento del decreto, en sus considerandos se aclara que la duplicación indemnizatoria establecida en el decreto 34/2019 *“fue concebida para atender la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos y, al mismo tiempo, evitar que se acreciente el nivel de desprotección de los trabajadores y trabajadoras formales, de modo de poder establecer pautas esenciales para el incremento de la demanda y la consecuente puesta en marcha del aparato productivo”,* al mismo tiempo que debe considerarse que *“una interpretación que condujera a extender los alcances del referido Decreto al ámbito del Sector Público Nacional estaría desprovista de toda razonabilidad y, a la vez, implicaría un palmario apartamiento de la letra y el espíritu de la norma”.*

El decreto refiere también entre sus considerandos a la necesidad de su dictado por cuanto resulta *“de estado público la situación que se ha suscitado en el ámbito de distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional, en los que altos directivos con responsabilidades jerárquicas pretenden encontrarse abarcados por las previsiones de la norma”.*

El decreto 156/2020 pretende ser una “ley” interpretativa, dándole al decreto 34/2019 una suerte de “interpretación auténtica”.

Pero más allá de esa pretensión, está claro que genera una discriminación negativa hacia los empleados del sector público nacional que no cuentan con estabilidad absoluta y que pueden, en consecuencia, ser despedidos sin justa causa, cualquiera sea el nivel jerárquico de tales empleados – ya que no establece al respecto ninguna distinción – y será seguramente sometido a test de constitucionalidad, que no necesariamente aprobará.

Buenos Aires, martes 18 de febrero de 2020